REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA

Ref. : 11. 2020.TRIBUTARIO
Asunto : Modifican el Reglamento de la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734

Referencia : Decreto Supremo N° 056-2020-EF

Fecha : Lima, 23 de marzo de 2020

Mediante el Decreto Supremo N° 056-2020-EF, publicado el 22 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N°30734.

Las modificaciones fueron realizadas con la finalidad de adecuarlo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, que estableció nuevos porcentajes de deducción adicional (50%, 75% ó 115%) en función de los ingresos netos percibidos por los contribuyentes y dependiendo de si los gastos son realizados directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación domiciliados o no en el país. A esos efectos, se ha previsto que se consideran los ingresos netos y la UIT del ejercicio gravable anterior y que los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos y la UIT que corresponda a dicho ejercicio.

De igual modo, la norma ha modificado el Reglamento de la Ley N° 30734, a fin de adecuarlo a las modificaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 025-2019 que, entre otros, indicó que la devolución de oficio se realiza utilizando el abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo. De esta forma, se prevé que la devolución de oficio se realizará a través de los siguientes medios, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente no sean válidos:

- OPF (Orden de pago del Sistema Financiero), si el contribuyente cuenta con DNI o,
- Cheque no negociable, si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ